

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, DE 11 DE AGOSTO DE 2020, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS QUE REALICEN LAS PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE SANIDAD ANIMAL DE ERRADICACIÓN OBLIGATORIA Y OTRAS ENFERMEDADES ANIMALES CON UN VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN AUTORIZADO.

La Orden MED/5/2020, de 5 de marzo, publicada en el BOC el 22 de mayo de 2020 modificada por la Orden MED/14/2020 de 7 de julio y publicada el 15 de julio de 2020, regula las bases de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que realicen las pruebas diagnósticas de los programas de sanidad animal de erradicación obligatoria y otras enfermedades animales con un veterinario de explotación autorizado.

En Cantabria, la Orden MED/2/2020, de 6 de febrero, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria, reconoce el derecho de los titulares de explotación ganadera a realizar la campaña de saneamiento obligatoria mediante un veterinario de explotación autorizado siempre que se trate de explotaciones que cumplen determinadas exigencias sanitarias. Al tiempo, se establece un régimen de ayudas para que los ganaderos puedan soportar el pago de la misma.

La mejora de la calidad sanitaria, nuevas exigencias comerciales y de rentabilidad de las explotaciones ganaderas requiere de un alto nivel sanitario, más allá de las actuaciones obligatorias de los programas nacionales de erradicación, algo que sólo puede lograrse mediante una estrecha colaboración público-privada con el sector ganadero, tanto en la lucha y erradicación de enfermedades, como en el mantenimiento y creación de estructuras profesionales defensivas y coordinadas de prevención y control ante el riesgo de aparición y difusión de enfermedades transmisibles. A estos efectos, teniendo en cuenta la profesionalización del sector, el avance en los sistemas de manejo y de las medidas de bioseguridad de las explotaciones ganaderas, cabe considerar que la aplicación de criterios funcionales de lucha y prevención sanitaria es tan importante como el tradicional de criterios territoriales en que se ha venido basando la estrategia de promoción de las agrupaciones de defensa sanitaria.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria correspondientes a enfermedades animales que no son de erradicación obligatoria, se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014 (LCEur 2014, 1251), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (RCL 2009, 2300).

A su vez, las ayudas que son de erradicación obligatoria pueden contar con contribución financiera de la Unión Europea, a cuyo fin vienen aprobándose cada año, mediante Decisión comunitaria, los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera

de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades y zoonosis solicitados por el estado español, entre los que se encuentran los programas de erradicación de la brucelosis bovina, tuberculosis bovina, brucelosis ovina y caprina, el programa de erradicación y vigilancia de la lengua azul, los programas de control de ciertas salmonelas zoonóticas, el programa de vigilancia de la gripe aviar en aves de corral y aves silvestres, y los programas de vigilancia y erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (EETs).

En este marco de programas nacionales de erradicación obligatorios y programas sanitarios de control voluntarios, habiéndose implantado bajo ciertas condiciones la figura del veterinario de explotación autorizado en la comunidad autónoma de Cantabria para la ejecución de la campaña de saneamiento ganadero, procede convocar las ayudas para las explotaciones que en 2020 utilicen esta figura de acuerdo con las bases reguladoras.

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Orden MED/5/2020, de 5 de marzo, modificada por la Orden MED/14/2020, de 7 de julio, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2020, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para los titulares de explotaciones ganaderas que realicen las pruebas diagnósticas de los programas de sanidad animal de erradicación obligatoria y otras enfermedades animales con un veterinario de explotación autorizado.

2. Esta convocatoria se regirá por la Orden MED/5/2020, de 5 de marzo, modificada por la Orden MED/14/2020 de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que realicen las pruebas diagnósticas de los programas de sanidad animal de erradicación obligatoria y otras enfermedades animales con un veterinario de explotación autorizado, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 97, de 22 de mayo de 2020 y su modificación el 15 de julio de 2020, BOC Nº 135.

SEGUNDO. Financiación y cuantía de las ayudas.

La cuantía total máxima de las ayudas que se convocan asciende a 179.635,62 euros para el año 2020, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 05.04.412A.773 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2020.

TERCERO. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas que se convocan los titulares de explotación que hayan realizado la campaña de saneamiento ganadero con

un veterinario de explotación autorizado al amparo del capítulo III de la Orden MED/2/2020, de 6 de febrero, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dado el carácter anual e ininterrumpido de la campaña, podrán incluirse en la solicitud las actuaciones llevadas a cabo por el veterinario de explotación desde el 01 de septiembre de 2019.

2. No podrán ser beneficiarios de la subvención correspondiente al artículo 1.2 de la Orden de bases las explotaciones ganaderas que aprovechen pastos comunales si no participan del programa sanitario todos los titulares adjudicatarios del mismo y no están bien definidas las condiciones de bioseguridad del pasto comunal.

3. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

b) Tratarse de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

c) Hallarse inscrita la explotación en el REGA (Registro General de Explotaciones Ganaderas).

d) No estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

e) Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se efectuará por cada titular de explotación solicitante de la ayuda mediante declaración responsable y autorización para su comprobación, en su caso, conforme al modelo de solicitud del anexo I de la Orden de bases.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 28.6 Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas que sean beneficiarias de las subvenciones convocadas mediante esta Resolución, por importe mínimo de 10.000 euros, tendrán la obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de

hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

CUARTO. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas a la Dirección General de Ganadería conforme al modelo normalizado que figura como anexo I de la Orden de bases y se presentarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y hasta el 30 de septiembre de 2020 como fecha límite.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en sus bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

QUINTO.- Documentación.

1. Junto con la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada, se presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud individual de ayuda según modelo anexo I de la Orden de bases.
- b) Informe del veterinario de explotación de cumplimiento conforme al modelo del anexo II de la Orden de bases para las solicitudes de subvención del programa sanitario voluntario.
- c) Certificado veterinario que acredite que todos los animales cumplen las exigencias de incorporación/ cuarentena establecidas en el anexo III.
- d) Resultados analíticos del programa sanitario voluntario en caso de no haber utilizado los servicios del SELYC, según modelo del anexo V de la Orden de bases.
- e) Acreditación de los gastos mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa.

2. No ser necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se convocan en la presente Resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la concesión de las ayudas aquí convocadas, las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios objetivos:

a) La cuantía máxima a percibir por cada solicitante se calculará en función del número de animales saneados que figuren en los registros del servicio de sanidad y Bienestar Animal, así como del número de muestras que se entreguen en el Servicio de Laboratorio y Control de la Dirección General de Ganadería si se trata del programa sanitario voluntario desarrollado por el veterinario de explotación autorizado. Los precios unitarios, límite máximo de unidades subvencionables y baremos de subvención serán los establecidos en el anexo IV de la Orden de bases.

b) Las ayudas se otorgarán distinguiendo un tramo básico para las actuaciones sanitarias de saneamiento ganadero contempladas del artículo 1.1 de la Orden de bases. y un tramo adicional contemplado en el artículo 1.2 correspondiente a las actuaciones sanitarias que integran el programa voluntario del anexo III de la Orden de bases.

c) En el caso que las disponibilidades presupuestarias no permitan financiar la totalidad de las solicitudes, se atenderá en primer lugar el pago del tramo básico entre el total de los beneficiarios para, a continuación, realizar el pago prorrateado del tramo adicional del programa sanitario voluntario minorando, en su caso, las cuantías máximas en la proporción existente entre la cuantía máxima total a conceder y la establecida en la convocatoria

d) La cuantía máxima a percibir por cada solicitante, en ningún caso podrá superar, el importe total del gasto justificado.

SÉPTIMO. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se constituirá un Comité de Valoración encargado de formular la propuesta de Resolución.

2. La Resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la presente convocatoria. La notificación de la Resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Asimismo, se dará

**Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**

publicidad a la Resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

4. Contra la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de Agosto de 2020

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Juan Guillermo Blanco Gómez

ANEXO I

SOLICITUD INDIVIDUAL DE SUBVENCIÓN PARA EL DIAGNÓSTICO DE PRUEBAS SANITARIAS

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:		CIF/NIF:	
1 APELLIDO:		2 APELLIDO:	
DIRECCION:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		C. POSTAL:	TFNO:
ESPECIE:	RAZA:	COD. EXPLOTACION:	
DATOS DEL VETERINARIO AUTORIZADO:			

DATOS BANCARIOS DE NO COINCIDIR CON LOS DE LA SOLICITUD ÚNICA DE AYUDAS

BANCO	SUCURSAL	CONTRO L	CUENTA

SOLICITA la siguiente subvención regulada en la Orden MED/___/201, de

- _____
- Para el pago de honorarios del veterinario de explotación autorizado por la realización de la campaña de saneamiento obligatoria.
 - Para el pago de los honorarios del veterinario de explotación autorizado por la realización del programa sanitario voluntario del anexo III.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- AUTORIZA a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria a solicitar de la AEAT, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Cantabra de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con dichos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden, a los efectos exclusivos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda. En caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática:
 - Certificado de la Seguridad Social y de la Hacienda Estatal
- FACTURA de los honorarios satisfechos por el solicitante al veterinario de explotación autorizado, desglosada si comprende realización de las pruebas de campaña de saneamiento ganadero y ejecución del programa sanitario voluntario.

INFORME del veterinario de explotación de cumplimiento del anexo II, para las solicitudes de subvención del programa sanitario voluntario si se solicita el tramo adicional de ayuda y, en su caso, certificado de resultados analíticos del anexo V.

Declaro bajo mi responsabilidad cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 2.3 y 6 de la Orden de bases, no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que todos los datos que anteceden son ciertos, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En _____ a _____ de _____ de 2020

(Firma)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.**

ANEXO II

**INFORME DEL VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN AUTORIZADO RESPONSABLE
DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA SANITARIO VOLUNTARIO
(ARTÍCULO 1.2 DE LA ORDEN)**

D/D^a _____

veterinario de explotación autorizado, colegiado nº _____ en nombre
propio o, en su caso, de la empresa de servicios veterinarios _____ -
_____ y domicilio profesional en _____

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden MED/ /2018,
INFORMO bajo mi responsabilidad que en la explotación ganadera indicada a
continuación se aplica el programa sanitario voluntario y su titular, cuyos datos se
relacionan a continuación, lo cumple en su integridad:

DATOS DEL TITULAR		CEA:
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL:		CIF/NIF:
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:	

El veterinario abajo firmante:

En _____, a _____ de _____ de 2020

ANEXO III

PROGRAMA SANITARIO VOLUNTARIO. CONTENIDO MINIMO

I.- PROGRAMA ESPECÍFICO GANADO BOVINO

1. Cuarentena:

El veterinario de explotación autorizado controlará el estado sanitario de los animales que se incorporen a la explotación mediante la inspección, cuarentena y control serológico de los mismos.

La entrada de animales de la especie bovina en la explotación que suscribe el programa, se realizará de acuerdo con los siguientes requisitos:

- A) Si el origen es una explotación suscrita al programa o perteneciente a AD SG: el animal deberá presentar resultados favorables a las siguientes pruebas:
 - a. Respecto a las pruebas de investigación de IBR:
 - i. Si la explotación de destino está calificada como "IBR4", los animales que se incorporen serán IgE negativo, en los 15 días naturales previos a la expedición. Deberán ser analizados de nuevo al entrar en las explotaciones efectuándose la toma de muestras a los 21 días naturales de la entrada de los animales en la explotación. A estos efectos, se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados de este segundo muestreo.
 - ii. Si la explotación de destino está calificada como "IBR3", "IBR2", "IBR1-" e "IBR 1", los animales que se incorporen serán IgE negativo en una analítica realizada preferiblemente en los 15 días naturales previos a la expedición en la explotación de origen. En caso de no poder realizarse la prueba de origen, deberán ser analizados al entrar en las explotaciones efectuándose la toma de muestras a los 21 días naturales de la entrada de los animales en la explotación. A estos efectos, se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados negativos.
 - b. Respecto a las pruebas de investigación de BVD: la prueba BVD Antígeno (-) tendrá una validez de 3 meses, la prueba DVD Anticuerpos (+) validez indefinida.
 - c. Si la incorporación tiene lugar en explotaciones incluidas en el programa voluntario frente a paratuberculosis, se exigirá además resultado favorable frente a paratuberculosis cuya validez será de 3 meses.

- B) Si el origen es una explotación no suscrita al programa o no perteneciente a AD SG, la entrada de animales solo podrá tener lugar con la previa realización en la explotación de origen de un análisis con resultados favorables frente a IBR gE (-)

según el punto anterior y PI (BVD-Ag),-La validez de la prueba será de 30 días. En caso de incorporación a explotaciones incluidas en el programa voluntario frente a paratuberculosis, se exigirá además resultado favorable frente a paratuberculosis (anticuerpos).

La acreditación de las pruebas se realizará mediante un certificado emitido por un veterinario de explotación autorizado o de una ADSG reconocida en Cantabria, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo V, en el caso del punto A; o por certificado veterinario oficial en el caso del punto B.

2. Recría:

Los titulares de las explotaciones solicitantes de la subvención, por el hecho de participar en el programa sanitario, se comprometen a mantener el mayor grado de separación entre los animales de recría, y el resto de animales adultos, en la medida en que el diseño de la explotación y sus condiciones de manejo lo permitan.

- 3. Programa de control frente a Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR):** Se llevará a cabo el programa establecido por el Real Decreto 554/2019 de 27 de septiembre por el que se establecen las bases de las actuaciones de prevención control y erradicación de la rinotraqueitis infecciosa bovina y se establece un programa nacional voluntario de lucha contra dicha enfermedad. Incluirá las siguientes actuaciones:

a) Pautas de actuación comunes a todas las explotaciones:

- Todas las explotaciones de la ADSG deberán llevar a cabo los muestreos establecidos en el RD 554/2019 y ser calificadas oficialmente en alguna de las categorías establecidas en el mismo. La calificación IBR1, IBR 1- e IBR 2 se efectuará de oficio una vez efectuados los muestreos correspondientes. La calificación de las explotaciones como IBR 3 o IBR 4 se deberá solicitar por el titular de la explotación, según el modelo establecido en el anexo IX, bajo el control del servicio veterinario de la ADSG.
- La vacunación frente a IBR con vacuna marcada será obligatoria en todas las explotaciones de la ADSG, exceptuándose únicamente las calificadas como IBR 4 o aquellas en proceso de obtener dicha calificación.
- Todas las explotaciones deberán contar con alojamientos específicos que garanticen el aislamiento de los animales en tanto no obtengan los resultados negativos de las pruebas de laboratorio previstos para los casos de movimientos de animales.
- Todos los animales que se eliminen de una explotación con motivo de un resultado positivo a IBR, solo podrán destinarse a cebaderos o mataderos. Podrán enviarse a explotaciones calificadas como IBR 0 si se puede justificar que los animales han sido vacunados con vacuna no marcada.
- En las explotaciones en las que haya uno o más toros reproductores, estos deberán ser objeto de muestreo como mínimo anualmente, para la determinación de anticuerpos.
- Las explotaciones solo podrán incorporar animales de explotaciones de igual o superior calificación sanitaria.

b) Calificación sanitaria frente a IBR:

- IBR 1: explotación con animales positivos a IBR gE en el grupo de edad de 9 a 36 meses.
- IBR 1-: explotación en la que no se ha realizado un muestreo del 100% de animales, pero todos aquellos del grupo de edad entre 9 y 36 meses han resultado negativos a IBR gE en los últimos 12 meses.
- IBR 2: explotación en la que no se ha realizado un muestreo del 100% de animales, pero todos aquellos del grupo de edad entre 9 y 36 meses han resultado negativos a IBR gE en los últimos 24 meses.
- IBR 3: explotación que ha obtenido resultados negativos a IBR gE en las pruebas establecidas en el apartado c) y aplica un programa vacunal.
- IBR 4: explotaciones con resultado negativo en las pruebas establecidas en el apartado c), y no ha realizado programa vacunal en los últimos dos años.

c) **Pautas de muestreo para la obtención de la calificación sanitaria de las explotaciones:**

- **Explotaciones IBR 1, IBR 1-, IBR 2:**

Se realizará un muestreo anual de todos los animales mayores de 9 meses y menores de 36 meses presentes en la explotación, sin incluir los animales que se hubiera vacunado con vacuna no marcada, y según los tamaños de muestra siguientes

Tamaño de la población	Tamaño de la muestra
1-15	Todos
16-20	16
21-40	21
41-100	25
101-250	27
+ de 251	28

En el caso de que no existan suficientes animales en el grupo de edad de 9 a 36 meses se recogerán muestras de los animales reproductores dando preferencia a los animales más jóvenes.

En función del resultado, se procederá a calificar la explotación.

Los animales seropositivos se deberán ir eliminando, siempre de forma voluntaria y según los recursos de la explotación.

En caso de que persista algún animal seropositivo en el segundo año, estos quedarán excluidos del muestreo.

- **Explotaciones IBR 3:**

- Explotaciones de leche: se analizarán todos los tanques de leche y todos los animales mayores de 9 meses a lo largo de un periodo no superior a doce meses. El resultado deberá ser negativo anticuerpos gE en el 100% de las muestras analizadas. Se podrán hacer pools para muestras de leche de acuerdo a la sensibilidad documentada por el test.

- Explotaciones de carne: En un periodo no superior a doce meses se deberán haber analizado todos los animales mayores de 9 meses y el resultado deberá ser negativo en el 100% de las muestras analizadas.
- **Explotaciones IBR 4:** Se podrán hacer pooles de hasta 50 animales no vacunados para muestras individuales de leche.
1. Se podrá elegir una de las siguientes pautas de muestreo para la detección de anticuerpos totales, anti-gB o anti-gE, con los resultados negativos:
- i. Una muestra de leche o suero, de todos los animales bovinos tomada a lo largo de un periodo no superior a 12 meses.
 - ii. Dos muestras de leche o suero de todos los animales bovinos, en un intervalo de no menos de 2 meses y no mayor de 12 meses de:
 - a. Las hembras de la explotación mayores de 12 meses.
 - b. Los machos reproductores mayores de 12 meses y
 - c. Un muestreo aleatorio de los machos no destinados a cría, mayores de 12 meses según el tamaño de la muestra indicado en la tabla A del anexo IV.
 - iii. Sólo en caso que al menos el 30% de las hembras de la explotación se encuentren en lactación:
 - a. Leche de todos los tanques tomadas en al menos 3 ocasiones, en intervalos de no menos de 3 meses, que represente a todas las hembras en lactación de la explotación de forma que cada muestra de tanque represente un máximo de 50 animales no vacunados.
 - b. Suero de las hembras que no estén en lactación, mayores de 12 meses, y de los machos reproductores mayores de 12 meses, y
 - c. Suero de los machos no destinados a cría, mayores de 12 meses. El muestreo será aleatorio de acuerdo al tamaño de muestra indicado en la tabla A del anexo IV.

En la solicitud de calificación se hará constar la pauta elegida.

Mantenimiento de la calificación:

1. Muestreo

- A. Para explotaciones «IBR 1», «IBR 1-» e «IBR 2»: se realizará un muestreo anual en animales mayores de 9 meses y menores de 36 meses presentes en la explotación, según el tamaño de muestra indicado en la tabla A del anexo IV, que deberá tener resultado negativo, excepto en IBR1.
- B. Para explotaciones «IBR3» se realizará el siguiente muestreo, que deberá tener resultado negativo:
 - 1- Explotaciones de leche: se realizará un muestreo anual representativo en animales mayores de 9 y menores de 36 meses según el tamaño de muestra indicado en la tabla A del anexo IV; y se efectuarán, como mínimo, tres muestreos al año de todos los tanques de leche con un intervalo mínimo de 3 meses. Se podrán hacer pooles para muestras de leche de acuerdo a la sensibilidad documentada por el test.
 - 2- Explotaciones de carne: se realizará un muestreo anual representativo en animales mayores de 9 y menores de 36

meses presentes en la explotación, según el tamaño de muestra indicado en la tabla A del anexo IV.

C. Para explotaciones «IBR 4»

Se realizará alguna de las siguientes pautas de muestreo para la detección de anticuerpos totales, anti-gB o anti-gE. Se podrán hacer pools de hasta 100 animales para muestras individuales de leche únicamente para animales no vacunados.

Se deberán obtener resultados negativos en muestras de:

- a. Una muestra individual, que podrá ser de suero o leche, tomados anualmente de todos los bovinos mayores de 24 meses.
- b. En caso de que, al menos el 30% de las hembras de la explotación se encuentren en lactación, como mínimo anualmente:
 - i. Leche de todos los tanques tomada en, al menos 3 ocasiones con intervalo no menor de 3 meses, que represente a todas las hembras en lactación de la explotación, de forma que cada tanque represente un máximo de 100 animales no vacunados y
 - ii. Suero tomado de todos los machos reproductores de más de 24 meses.
- c. Suero o leche tomadas de un número de animales que permita la detección de al menos 10% de prevalencia con una confianza del 95%, según la tabla A del anexo IV, siempre y cuando se mantenga el estatus de oficialmente indemne durante los 3 últimos años consecutivos y no se mantengan en la explotación, animales vacunados.

Se seguirán cumpliendo los requisitos siguientes:

- No se habrá confirmado en la explotación ningún caso de IBR durante el último año.
- No se vacunará, ni se incorporará a la explotación ningún animal vacunado frente a IBR.

D. En cebaderos, en el caso de que se suministren de animales exclusivamente de explotaciones calificadas como «IBR 1-», «IBR 2», «IBR 3» o «IBR 4», deberán realizar, en un periodo de un año, dos muestreos con un intervalo mayor de 30 días naturales, de al menos, un 5% de los efectivos.

2. Restricciones al movimiento:

A. Para explotaciones «IBR 1», «IBR 2» e «IBR 3»:

1. La entrada de animales deberá realizarse con animales procedentes de explotaciones con igual o superior nivel de calificación.
2. Aquellos animales que hayan salido de una explotación con la finalidad de participar en certámenes ganaderos, se encontrarán vacunados previo a su traslado al certamen.

En el caso de que el destino posterior del certamen sea una explotación IBR 3 los animales deberán ser gE- según muestras tomadas a los 21 días naturales de la entrada a la explotación. Se deberán mantener los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados.

En aquellos casos en que los animales vayan a participar en certámenes de ganado selecto, además deberán ser gE- en una prueba realizada en los 15 días previos a la expedición.

3. Los animales que vayan a participar en aprovechamiento de pastos en régimen común, con animales de otras explotaciones que tengan una calificación inferior, se encontrarán vacunados previo a su traslado al pasto con vacuna marcada aplicada por el veterinario de la AD SG o bajo su supervisión, y para explotaciones calificadas como IBR 3 deberán ser gE- según muestras tomadas a los 21 días naturales del regreso a sus explotaciones. Se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación hasta obtener los resultados.
4. Los animales que transiten por explotaciones de tratantes o centros de concentración, a excepción de los certámenes ganaderos que les aplicará el punto 2º, efectuándose la toma de muestras a los 21 días naturales de la entrada de los animales a la explotación. A estos efectos, se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados de este muestreo.

En el caso de que los animales procedan de una explotación calificada como IBR 3 o IBR 4 o de un país con programa aprobado o declarado libre según la Decisión 2004/558/CE, de la Comisión, de 15 de julio de 2004, y hayan permanecido menos de 48 horas en una explotación de tratantes o centro de concentración, no les será de aplicación el párrafo anterior cuando la explotación de destino sea un cebadero.

B. Para explotaciones «IBR 4»:

1. Sólo se introducirán animales procedentes de explotaciones «IBR 4».
2. Aquellos animales que hayan salido de una explotación con la finalidad de participar en certámenes ganaderos o en aprovechamientos de pastos en régimen común con animales de otras explotaciones que tengan una calificación inferior, deberán ser gB- o gE- en caso de animales vacunados con vacuna marcada previo a la obtención de calificación de IBR 4, según muestras tomadas a los 21 días naturales del retorno de los animales a la explotación. Se deberán mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados.
3. Los animales que transiten por explotaciones de tratantes o centros de concentración deberán ser analizados al

entrar en la explotación de destino efectuándose la toma de muestras a 21 días naturales de la entrada de los animales a la explotación. A estos efectos, se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados de este muestreo.

3. Suspensión y recuperación de la calificación.

Cuando la suspensión se derive del incumplimiento del programa vacunal obligatorio, la recuperación de la calificación se producirá una vez acreditada la correcta aplicación del programa vacunal en los efectivos presentes de la explotación y, en el caso de las explotaciones calificadas como IBR 3, después de realizar un control serológico con resultado negativo frente a la gE del virus de la IBR en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 2 por 100, según la tabla B del anexo IV.

Cuando en una explotación IBR 3 o IBR 4 se detecte la presencia de animales clínicamente enfermos o serológicamente positivos a la gE del virus de la IBR, se procederá a la confirmación serológica o virológica de la enfermedad. Si se confirma ésta, quedará suspendida la calificación de la explotación afectada. Se recuperará dicha calificación una vez sacrificados los animales afectados y cuando pasado un mínimo de 30 días desde el sacrificio, en la explotación se hayan realizado de nuevo, con resultado negativo, los controles serológicos establecidos en la parte A del anexo II, referidos a la obtención del título, y siempre que se mantenga un plan vacunal aprobado por la autoridad competente, a excepción de las explotaciones IBR4. Hasta la recuperación de la calificación, sólo se permitirá el movimiento de animales con destino directo a cebadero y matadero.

En el caso de los cebaderos, se recalificarán inmediatamente cuando introduzcan animales procedentes de una explotación con una calificación inferior. En este caso, y tras el correspondiente vaciado del cebadero y posterior limpieza y desinfección, podrán recalificarse asignando la calificación de la explotación con menor nivel sanitario de la que procedan los animales.

4. **Programa de control frente a Diarrea Vírica Bovina (BVD)**: Incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

- a) En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo III, las explotaciones serán consideradas como:
 - i. **Explotaciones con serología negativa (ELISA anticuerpos BVD totales o anticuerpos P-80).**

Se efectuará un control para detectar enfermedad, en los animales mayores de 9 meses y menores de 36 nacidos en la explotación, según los mismos tamaños de muestra indicados en la tabla correspondiente al muestreo de IBR.

Esta misma estrategia será la que se aplicará en el caso de explotaciones de nueva incorporación al programa sanitario.

ii. **Explotaciones con serología positiva (ELISA anticuerpos BVD totales).**

Se considerarán como tales aquellas explotaciones en las que se hayan obtenido resultados positivos a la prueba ELISA Anticuerpos BVD totales, y no se haya descartado totalmente en el momento de la investigación, la presencia de animales Persistentemente Infectados.

De modo indicativo, se establece como rutina de trabajo la investigación serológica (ELISA anticuerpos BVD totales **o anticuerpos P-80**) de los animales mayores de 9 meses y menores de 36 meses, no siendo necesaria la investigación serológica de los animales que en años precedentes hayan presentado anticuerpos para el virus BVD.

- b) **Detección y eliminación de los animales persistentemente infectados con el virus BVD:** Los animales diagnosticados como PI tendrán como único destino el sacrificio en el matadero en el plazo máximo de un mes. El traslado se efectuará directamente desde la explotación al matadero, sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado o cualquier otra explotación.

5. Programa de control de paratuberculosis.

El programa de control de paratuberculosis será llevado a cabo sólo por explotaciones autorizadas por la Dirección General de Ganadería conforme al protocolo establecido al efecto (Anexo VI).

Las explotaciones autorizadas efectuarán anualmente una toma de muestra de suero en todos los animales mayores de 24 meses, para diagnóstico de Paratuberculosis-Elisa, exceptuándose a los animales que tengan pruebas previas con resultado ELISA positivo. En el caso de explotaciones de nueva incorporación procedentes de una ADSG, se deberá solicitar al SSBA los antecedentes de resultados de Paratuberculosis, con objeto de no repetir muestreo en los animales positivos.

Los animales ELISA positivos de las explotaciones incluidas en el programa deberán ser confirmados mediante prueba de PCR en heces, en el plazo máximo de un mes. Los animales confirmados positivos en PCR deberán ser sacrificados en el plazo de tres meses desde la fecha de notificación de los resultados.

Los animales que resulten ELISA positivo y PCR negativo, deberán repetir la prueba de PCR con periodicidad anual como mínimo.

Los animales con diagnóstico positivo confirmado mediante PCR tendrán como único destino su sacrificio en matadero, mediante traslado directo sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado o cualquier otra explotación, debiendo sacrificarse en el plazo de 3 meses desde la obtención del resultado positivo a PCR.

6. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.

A criterio del veterinario de explotación autorizado, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

7. Programa de control de parásitos internos y externos

El veterinario de explotación autorizado establecerá la aplicación de un programa de control frente a parásitos internos y externos, que deberá incluir al menos, las parasitosis incluidas en el programa, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

II – PROGRAMA ESPECIFICO ESPECIES OVINA Y CAPRINA

El programa sanitario para la especie ovina/caprina incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

1. Programa de control de paratuberculosis.

a) El programa de control de paratuberculosis será de aplicación voluntaria a criterio del veterinario de explotación autorizado.

b) En caso de que el veterinario de explotación autorizado decida seguir un programa de control de paratuberculosis, deberá indicar, en el anexo IV de AD SG (Programa sanitario otras especies) las explotaciones incluidas en el programa, y el protocolo de investigación que llevará a cabo.

c) En los rebaños con prevalencia superior al 8% los animales con diagnóstico positivo tendrán como único destino su sacrificio en matadero, mediante traslado directo sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado o cualquier otra explotación.

d) Vacunación frente a la paratuberculosis ovina y caprina:

- Se prohíbe la aplicación de vacuna frente a la paratuberculosis en ganado caprino.
- La vacunación de explotaciones ovinas frente a la paratuberculosis requerirá autorización expresa del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, previa solicitud del interesado y memoria del veterinario de explotación autorizado justificando la conveniencia de la misma.

2. Programa de control de enterotoxemias.

A criterio del veterinario de explotación autorizado, que deberá incluir, al menos, la vacunación obligatoria de la totalidad del efectivo, debiendo indicar en el programa sanitario la vacuna, su pauta y frecuencia de aplicación, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el laboratorio fabricante.

3. Programas específicos de control frente a otras enfermedades del ganado ovino y caprino (Aborto Enzoótico ovino, Agalaxia Contagiosa, Ectima contagioso, Maedi-Visna,

a) Se realizará la siguiente toma de muestras de sangre para la detección de estas enfermedades en los rebaños, con el fin de determinar sus prevalencias.

- Explotaciones con menos de 10 animales: se investigarán todos los animales mayores de 4 años;
- Explotaciones de 10 a 50 animales: se investigarán 15 animales mayores de 4 años;

- Explotaciones de más de 50 animales: se investigarán 25 animales mayores de 4 años.

Quedarán exentos del muestreo los rebaños o animales que sigan un programa vacunal para su control

b) Se exigirá una inspección clínica y control serológico en los 30 días previos en la explotación de origen, o bien en los 30 días posteriores al traslado en la explotación de destino siempre y cuando se mantenga al animal en las condiciones de máximo aislamiento del resto del rebaño.

4. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.

A criterio del veterinario de explotación autorizado, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

5. Programa de control de parásitos internos y externos

El veterinario de explotación autorizado establecerá la aplicación de un programa de control frente a parásitos internos y externos, que deberá incluir al menos, las parasitosis incluidas en el programa, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

ANEXO IV

BAREMO DE AYUDA POR ANIMAL CON PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

1º. TRAMO BÁSICO. Campaña de saneamiento ganadero. No incluye el IVA:

- Importe unitario animal saneado (tuberculosis y brucelosis): 4,4 euros/cabeza. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.
- Importe unitario animal saneado (tuberculosis): 3,51 euros/cabeza. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.
- Importe unitario animal saneado (brucelosis bovina): 2,2 euros/cabeza.
- Importe unitario animal saneado (brucelosis ovina-caprina): 1,03 euros/cabeza.
- Importe unitario animal repetido tuberculosis: 3,51 euros/cabeza más 12 euros/explotación. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.

Degresividad del pago para ganado bovino:

- Las primeras 50 cabezas cobrarán el 100% del importe unitario.
- De 51 a 100 cabezas cobrarán el 70% del importe unitario.
- De 101 a 150 cabezas cobrarán el 50% del importe unitario.
- De 151 a 200 cabezas cobrarán el 40% del importe unitario.
- Por encima de 201 cabezas, el 30% del importe unitario.

Degresividad del pago para ganado ovino-caprino:

- Las primeras 100 cabezas cobrarán el 100% del importe unitario.
- De 101 a 200 cabezas cobrarán el 80% del importe unitario.
- Por encima de 201 cabezas cobrarán el 70% del importe unitario.

Todo el material, salvo la tuberculina, es aportado por el veterinario de explotación.

2º. TRAMO ADICIONAL (Programa sanitario voluntario del anexo III). No incluye el IVA

-2,2 euros por cada muestra de sangre o suero entregado para su procesamiento en el SELyC o laboratorio acreditado extraída con las pruebas de saneamiento ganadero.

-3,25 euros por cada muestra aislada de sangre, suero o heces entregado para su procesamiento en el SELyC o laboratorio acreditado para la confirmación de enfermedad y que no coincida con la campaña. En caso de que dicha confirmación sea sobre un solo animal, se sumarán 12 euros por explotación.

Número máximo [de muestras del programa por explotación](#): 28 [muestras de suero \(IBR, BVD\)](#) para animales entre 9-36 meses y para la [paratuberculosis](#) todos los [animales mayores de 24 meses](#)

ANEXO V

CERTIFICADO DE RESULTADOS ANALITICOS

D./D^a. _____, en calidad de veterinario de explotación autorizado

CERTIFICA

Que en la explotación del siguiente titular:

- Nombre y apellidos: _____
- CEA: ES39 _____
- Localidad: _____

Los animales con número de identificación auricular a continuación indicados, han obtenido los siguientes resultados en las pruebas de diagnóstico laboratorial realizadas en los laboratorios acreditados distintos del SELYC.

Nº Identificación	Fecha análisis	IBR gE	IBR gB	BVD Ac	BVD Ag	Paratuberculosis	Neospora

Para que conste y surta los efectos oportunos, firma el presente en _____, a _____ de _____ de 20__.

EL VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN AUTORIZADO

FDO.: _____
DNI: _____

ANEXO VI

CONFORMIDAD APLICACIÓN PROGRAMA VOLUNTARIO DE CONTROL DE PARATUBERCULOSIS

CEA DE LA EXPLOTACION:		
DATOS DEL TITULAR		
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL:		NIF:
DIRECCION:		
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

El/la titular de la explotación indicada declara que se compromete a realizar el programa voluntario de control de la paratuberculosis bovina en la explotación de la que es titular y declaran conocer y asumir las obligaciones que tal programa comporta.

Expresamente se comprometen a:

- Destinar al sacrificio los nuevos animales que se confirmen positivos a paratuberculosis mediante PCR en la explotación en el plazo de tres meses desde la fecha de notificación de los resultados.
- Disponer de un resultado negativo de Paratuberculosis-ELISA de todos los animales que incorpore a la explotación *previamente* a su incorporación a la misma.
- No trasladar los animales resultantes positivos, tanto en pruebas de ELISA como en PCR, a pastos comunales, a otras explotaciones, mercados, centros de concentración, ni encerraderos de tratante.

En _____, a ____ de _____ de 202_

JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL.